

RECURSO DE APELACION VERBAL RCC 08001-31-06- 016-2016-00551-00**ARMANDO ALCORRO** <aralma2005@yahoo.es>

Mié 2/06/2021 2:50 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co> 1 archivos adjuntos (235 KB)

RECURSO DE APELACION VERBAL DE RESP CIVIL CONTRACTUAL 08001-31-06- 016-2016-00551-00.pdf;

Cordial saludo;

Atentamente,

ARMANDO ALCORRO MARTÍNEZ

Abogado Magíster en Derecho Administrativo

móvil: 300 4047571

19 No tuerzas el derecho. No hagas acepción de personas, ni aceptes soborno, porque el soborno ciega los ojos de los sabios, y pervierte las palabras de los justos.

Deuteronomio 16:19

Barranquilla, D.E.I.P., junio 02 de 2021.

Señora:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

NATURALEZA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRTACTUAL
RADICACIÓN	08001-31-06- 016-2016-00551-00
DEMANDANTE	ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETY GÓMEZ BEJARANO en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO

	<i>VILLAMIZAR GÓMEZ, ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ y FABIO EMIRO NISPERUZA VEGA quien actúa en nombre propio y en representación de menor EMMANUEL LORENZO NISPERUZA ROJAS</i>
<i>EJECUTADOS</i>	<i>CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., y SALUD TOTAL EPS.</i>

Adjunto al presente RECURSO DE APELACION de auto demegatorio de perdida de competencia



Barranquilla, D.E.I.P., junio 02 de 2021.

Señora:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

NATURALEZA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRTACTUAL
RADICACIÓN	08001-31-06- 016-2016-00551-00
DEMANDANTE	ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETY GÓMEZ BEJARANO en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ y FABIO EMIRO NISPERUZA VEGA quien actúa en nombre propio y en representación de menor EMMANUEL LORENZO NISPERUZA ROJAS
EJECUTADOS	CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., y SALUD TOTAL EPS.
ASUNTO	RECURSO DE APELACIÓN

1 de 4

ARMANDO ALCORRO MARTÍNEZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico competente, contra la providencia del día 27 de mayo de 2021, la cual fue notificada mediante estado No. 80 del viernes 28 de mayo de la misma anualidad, por medio del cual se denegó la pérdida de competencia automática para seguir conociendo del presente proceso por parte de su despacho, por lo cual se incoa el presente recurso de alzada, que se sustenta basado en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. Sea lo primero manifestarle al Superior Jerárquico Juez que no compartimos la decisión denegatoria de la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, por cuanto no es cierto que al interior del presente proceso se haya dictado sentencia de primera y segunda instancia como equívocamente lo afirma ese despacho, toda vez que las decisiones inexactas que ha tomado ese despacho, tales como la declaratoria del desistimiento tácito y la sentencia anticipada del proceso, debieron ser recurridas y en ambas oportunidades el superior jerárquico nos ha otorgado la razón, motivo por los cuales el presente proceso ha caído en una mora judicial injustificada, hasta tal punto que, han transcurrido más de seis (06) años contados a partir del momento en que se radicó la presente demanda ante la oficina judicial y en el presente proceso ni siquiera se ha celebrado la audiencia inicial, lo que ha generado un sentir negativo en mis poderdantes ante ese despacho, hasta el punto de expresar que: “sienten o han observado que ese despacho ha hecho todo lo posible e imposible para dar por terminado este proceso de todas las formas o maneras posibles de manera anticipada, pero de ningún modo a través de una verdadera sentencia que dirima de fondo la litis puesta a su conocimiento...” generando así prevenciones, recelos y desconfianzas en su interior, porque presagian que con todos los



antecedentes que se han presentado durante el desarrollo del presente proceso, el fallo que pueda proferir su despacho muy seguramente no será ecuánime, no sea justo e imparcial, máxime ahora que usted insiste en seguir conservando la competencia del presente proceso, en el que la realidad procesal refleja que en seis(6) años no hemos llegado, ni mucho menos avanzado siquiera de la etapa de la audiencia inicial, expresando que las únicas veces que se ha “impulsado” el proceso por parte de su despacho, ha sido solamente con la intención de darlo por terminado anormalmente bien sea a través del desistimiento tácito o a través de una sentencia anticipada, que por fortuna para las pretensiones de los demandantes, dichas decisiones han sido **REVOCADAS** por parte del Ad Quem, como esperan mis poderdantes que una vez más esta decisión también sea **REVOCADA** al cumplirse a cabalidad todos y cada uno de los presupuestos señalados en el artículo 121 del C.G.P., con el fin de honrar el principio de la Seguridad Jurídica y la confianza legítima.

2. Nos permitimos insistir que dentro del presente proceso se han cumplido a cabalidad los presupuestos exigidos en el artículo 121 del C.G.P., concretamente, el hecho que no se ha dictado sentencia de primera o única instancia, puesto que la anticipada que dictó el A Quo fue **REVOCADA** de manera acertada por el Ad Quem, siendo lo único cierto que el presente proceso, se ha demorado más de seis (06) años, por causas diferentes a la “**interrupción o suspensión**” del mismo, atribuibles a la administración de Justicia y esto es lo que más se censura, toda vez que debido a esas dificultades, a esos obstáculos, jamás se ha podido llegar, ni mucho menos se ha podido superar, la primera etapa del proceso como lo es, la audiencia inicial, debido precisamente a los múltiples conflictos del despacho al declarar infundadamente el desistimiento tácito (decisión que fue revocada) al proferir injustificadamente la sentencia anticipada (decisión que también fue revocada) lo que ha impedido entonces el “normal” desarrollo del presente proceso, máxime cuando ahora insiste el despacho en seguir conservando la competencia, a pesar de haberla perdido automáticamente, por cuanto no se ha dictado una verdadera sentencia de fondo haya destrabado la litis, ya que la anticipada que dictó el A Quo no quedó en firme y no resolvió de fondo la controversia puesta a su consideración.

Honorables Ad Quem, también censuramos del A Quo lo manifestado en su auto denegatorio que las partes al realizar actos propios al interior del proceso tendientes precisamente a impulsar el mismo, con dichas actuaciones estamos convalidando y subsanando la pérdida de competencia del operador judicial, dando a entender que debimos asumir una conducta pasiva, inerte y silente durante un año, para ahí sí tener derecho a deprecar la pérdida de competencia por parte de su despacho, nada de eso contempla el artículo 121 del C.G.P., allí se dice claramente que: “**...no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...**” Por ninguna parte de la norma se habla de la convalidación o aceptación de superación del plazo de un (1) año, por el mero hecho de realizar actos tendientes a impulsar las etapas procesales del juicio, nada de eso contempla, ni mucho menos exige, la norma en comento y lo cierto es que



en este proceso hasta la fecha, pese a haber transcurrido ya seis (06) años, no ha habido cosa juzgada formal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 320 y s.s. del C.G.P., numeral 5º del artículo 321 C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso principal.

3 de 4

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil - Familia son los competentes para conocer del presente **RECURSO DE APELACIÓN** por encontrarse la primera instancia en el juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atl).

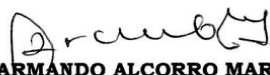
PETICIÓN

Señores Ad Quem, con base en los anteriores fundamentos jurídicos esbozados en el presente recurso, respetuosamente solicitamos a ustedes **REVOCAR** el prenombrado auto y en su defecto, se sirva ordenar la perdida automática de competencia para seguir conociendo del presente proceso el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla y se distribuya al Juzgado que le corresponda a las voces del plurimencionado artículo 121 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla o en la dirección que aparece en el pie de página.
- El Demandante y demandados en las direcciones que aparecen en el cuaderno principal de la demanda.

Del señor(a) Juez, atentamente,


ARMANDO ALCORRO MARTÍNEZ
c.c. # 79'417.245 de Bogotá
T.P. # 98261 del C.S. de la J.



Armando Alcorro Martínez

Abogado Magíster en Derecho Administrativo

